



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO
2024 - 2027



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO



PRESENTACIÓN

La presente edición al Bando Municipal de Policía y Gobierno, constituye el cuerpo normativo que sustenta el Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, particularmente en la actual administración 2024-2027, cuyo objeto es el de proporcionar a la ciudadanía la observancia general de los aspectos sociales, políticos e históricos.

El municipio es creado por un cuerpo legislativo de los Estados y encuentra su fundamento en el Artículo 115 Constitucional, es un órgano descentralizado del Estado compuesto por cierto territorio y población, que tiene la atribución de dictar disposiciones propias de carácter reglamentario y administrativo, sin contravenir los ordenamientos Federales o Estatales, es de esta manera como en la fracción II del ordenamiento constitucional antes mencionado otorga la autonomía de expedir los Bandos de Policía y Gobierno, así como los Reglamentos y disposiciones de observancia general dentro del Municipio.

El presente Bando establece los fines del Municipio de General Canuto A. Neri, Gro., que son garantizar la seguridad, tranquilidad, moralidad y el orden público, adoptando el moderno Estado de Derecho; mantiene el desarrollo material, social, educativo y cultural de los habitantes del municipio; fomenta y proporciona los intereses municipales; satisface y supervisa las necesidades colectivas mediante la creación, organización, funcionamiento y supervisión de los servicios públicos; cuenta con la promoción y desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, comerciales, industriales, artesanales y turísticas; propicia la protección y mejoramiento del medio ambiente; vigila el uso racional del suelo y la adecuada planificación urbana; fortalece la participación ciudadana mediante la actividad cívica, fomenta la salubridad e higiene; proporciona a las autoridades federales y estatales el auxilio necesario para el desempeño de funciones de su competencia y garantizar la existencia de canales de comunicación entre los ciudadanos y las autoridades municipales para el mejor conocimiento y solución de los problemas del Municipio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de legalidad que nos preciamos de disfrutar los mexicanos, gracias a los gobiernos revolucionarios y que cada vez se han cimentado con mayor vigor en esta época de cambios y acomodos sociales, nos encontramos con raíces históricas muy profundas, siendo estas las que dan solidez y estabilidad al sistema jurídico que nos rige.

El municipio por sí mismo ha venido obteniendo seguridad jurídica en cuanto a que su estructura es cada vez más sólida, sus dependencias y servicios van eficientando su operación, lo anterior porque en un principio, el poder público contemplaba los municipios en su esencia física primaria como pueblos o agrupaciones de edificaciones y habitantes cuyo gobierno se realizaba a través de autoridades asignadas, con la cooperación de personas elegidas por y entre los lugareños, y no eran considerados como corporaciones políticas ni administrativas.



Todos estos fenómenos se producen en función de criterios políticos que tienden a promover una mayor eficiencia en el logro de los respectivos intereses así como una mejora en la satisfacción de demandas y sus necesidades públicas.

La implementación de los principios organizativos impuso la consideración sistemática de las entidades municipales como estructuras políticas y último peldaño en la administración y organización del territorio, que no se diferenciaban del estado mismo, pero que más adelante adquirieron plena autonomía.

A partir de la reforma del artículo 115 Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983, se introduce por primera vez el acotamiento de las materias que pertenecen a los municipios, se listan los campos que se consideran de naturaleza municipal y en los cuales no podrá haber leyes estatales ni federales.

Antes de esta reforma prácticamente la competencia de los municipios dependía de la ley que expediera el congreso local del estado.

La autonomía económica del municipio ha sido tópico de las primeras promesas nacionales, los esfuerzos políticos sin embargo no han sido suficientes y el municipio ha recibido estímulos, ayudas, participaciones, por designio de la autoridad federal, pero sin conseguir el dominio de sus propias fuentes de ingresos ni las suficientes para su desarrollo social y político independiente.

El principal elemento de un municipio es la población o colectivo de personas físicas, delimitado de un modo objetivo por la posesión de un vínculo especial de pertenencia y relación con él y se origina por la residencia permanente o circunstancial en el término municipal o circunscripción territorial que lo delimita, de ello lo importante que resulta que los mismos ciudadanos, sean quienes mediante la debida observancia de este cuerpo de normas jurídicas, determinen con su aplicación la eficacia y operatividad de este Bando.

Por lo anterior, el Municipio de General Canuto A. Neri, Gro., como una de sus prioritarias obligaciones, expide el presente Bando de Policía y Gobierno, derivado de los lineamientos que marcan tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, ordenamientos vigentes y que actualizan el espíritu del legislador de 1917 donde encontramos el origen de la determinación de que el municipio libre es la célula básica de la administración pública.

El C. Eleuterio Aranda Salgado, Presidente Constitucional del Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 178 fracción III y 179 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3°, 26, 61 fracción XXV y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, a los habitantes del mismo hago saber, que como una necesidad social e institucional y con base en la normativa



establecida por el Congreso del Estado, y el legítimo ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, ha tenido a bien expedir el siguiente:

CONSIDERANDO

Primero.- Que la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115 que los Ayuntamientos poseerán las facultades suficientes para expedir los Bandos de Policía y Gobierno y los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Segundo.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establecen la misma facultad para que los Ayuntamientos puedan expedir el Bando de Policía y Buen Gobierno en sus respectivas jurisdicciones.

Tercero.- Que de acuerdo a estos preceptos de nuestro derecho, los Bandos de Policía y Gobierno, son ordenamientos jurídicos administrativos que establecen las normas generales necesarias para lograr una eficaz procuración de justicia a nivel municipal.

De conformidad con los considerados expuestos y por los acuerdos del Cabildo de General Canuto A. Neri, del Estado de Guerrero, que ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO.

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO LIBRE, NATURALEZA Y FINES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El Municipio de General Canuto A. Neri, Gro., es integrante del territorio y de la organización política y administrativa del Estado de Guerrero, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 1 y 2 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en vigor.

ARTÍCULO 2.- El Municipio de General Canuto A. Neri, Gro., está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y con libre administración de su Hacienda, Recursos y Servicios destinados a la Comunidad, sin más límites que los señalados expresamente en las Leyes aplicables.



ARTÍCULO 3.- De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el presente Bando será de observancia general y de interés público en el Municipio de General Canuto A. Neri, Gro.

ARTÍCULO 4.- El Ayuntamiento del Municipio de General Canuto A. Neri, Gro., tiene competencia y jurisdicción sobre su territorio, organización política, administrativa y servicios públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento de General Canuto A. Neri, Gro., tendrá como fines los siguientes:

- I. Reconocer y asegurar a sus habitantes el goce de sus garantías individuales y sociales en el ámbito de su competencia;
- II. Garantizar la prestación y el buen funcionamiento de los servicios públicos a su cargo;
- III. Promover el desarrollo económico, turístico, social, educativo y cultural de sus habitantes;
- IV. La realización de actos que fomenten la salubridad, seguridad, moralidad, tranquilidad y el orden público con apego a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- V. La preservación de la ecología y el medio ambiente; y
- VI. El impulso de la participación ciudadana en el desarrollo de los planes y programas.

CAPÍTULO TERCERO DEL NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 6.- El nombre es el atributo del Municipio y el Escudo, su símbolo representativo.

Proviene del náhuatl acit, que significa carrizo; petate; hueyect, agua en manantial; lo que en conjunto significa "carrizo tendido entre manantiales", o donde hacen petates o esferas de carrizo".

ARTÍCULO 7.- El Municipio de General Canuto A. Neri, Gro., conservará su nombre actual y sólo podrá ser modificado o cambiado por acuerdo del Honorable Cabildo en pleno, con aprobación del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 8.- El nombre y el escudo sólo podrá ser utilizado en forma exclusiva, por el Ayuntamiento en los documentos de carácter Oficial, Oficinas y Patrimonio y en los demás actos que correspondan a sus atribuciones y fines. Por lo tanto, no podrán ser objeto de otro uso por personas físicas o morales; la violación a esta disposición será sancionada conforme a las Leyes de la materia.

ARTÍCULO 9.- El símbolo representativo del Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, tendrá las siguientes características:



En primer término se observa una estera o petate de junco o carrizo tendido, que sostienen dos chontales; la jícara laqueada representa la artesanía que ha dado fama a Acapetlahuaya; el libro es la historia del pueblo; la milpa es el producto del trabajo de sus habitantes en el cultivo del maíz; el atado de cohete representan la fiesta popular; la máscara es representativa de danzas, fiestas y también de artesanía; los cerros son la representación de su orografía.

CAPÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 10.- El Municipio de General Canuto A. Neri, Gro., a través de su Ayuntamiento, tiene plena capacidad de goce y de ejercicio para adquirir, administrar y disponer de los bienes y derechos que constituyen su patrimonio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos del 123 al 137 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, con las limitaciones que las Leyes establezcan.

ARTÍCULO 11.- De acuerdo a las facultades y con las limitaciones que al respecto establecen las Leyes Federales, Estatales y la Legislación Municipal, el Ayuntamiento podrá incrementar su patrimonio de acuerdo a las necesidades que sus funciones determinen.

ARTÍCULO 12.- El Ayuntamiento vigilará, conservará y procurará la legalización de los bienes del patrimonio municipal, formulará y actualizará los inventarios correspondientes, de acuerdo a lo que establecen los artículos 77 fracción XXI, 124, 131 y 136 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO Y DE LA DIVISIÓN POLÍTICA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA EXTENSIÓN E INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 13.- El territorio del Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, pertenece a la región Norte; se localiza al noroeste de Chilpancingo, entre las coordenadas 18° 20' 02" y 18° 32' 39" de latitud norte, y los 100° 00' 34" y 100° 13'44" de longitud oeste.

Tiene una extensión territorial de 460 km², que representa el 0.72% del total estatal. Sus colindancias son las siguientes: al norte con el estado de México y Teloloapan, al sur con Arcelia y Teloloapan, al este con Teloloapan, y al oeste con el estado de México.



Su cabecera municipal, Acapetlahuaya, se encuentra a 200 km de la capital del estado y tiene una altitud de 1170 msnm.

ARTÍCULO 14.- El Municipio de General Canuto A. Neri, Gro., para su organización política y administrativa está integrado cincuenta y siete localidades incluyendo la cabecera Municipal, la adquisición de la categoría será en base al número de habitantes e importancia económica del barrio o comunidad de que se trate;

CABECERA MUNICIPAL ACAPETLAHUAYA, GRO.

LOCALIDADES Y/O COMUNIDADES

1. Acapetlahuaya.	21. El Texcal.	41. Nahuicalli (Cuadrilla Nueva).
2. Amates Grandes.	22. El Zapote.	42. Ocotepec.
3. Arroyo Seco.	23. Encino Solo.	43. Parota San Simón.
4. Callehualtitla.	24. Huey-cal (Filo Hueycalli).	44. Pata de Venado.
5. Cerro de San Miguel.	25. Hueyatenco.	45. Peña el Órgano Sur.
6. Chipilatlán (La Memela).	26. Hueycalli.	46. Pozo Blanco.
7. Coapango.	27. Ixtepec de San Simón.	47. Puerto Aire.
8. Colonia Simón Tovar (Puente de Arroyo Seco).	28. La Providencia.	48. Río Chiquito.
9. Cuadrilla Nueva.	29. La Ventana.	49. Sabino Alto.
10. Cuahuxilopa (Cuaxilopa).	30. Las Cafitas.	50. Santa Catarina.
11. Cueva del Tigre.	31. Las Ceibitas.	51. Teteyo el Alto.
12. El Almacén.	32. Lídice.	52. Teteyo el Bajo (Teteyo).
13. El Barrancón.	33. Los Amatitos.	53. Tianquizolco.
14. El Cantón.	34. Los Cuahulotes (Los Cuajilotos).	54. Tierra Colorada.
15. El Cascalote.	35. Los Encinos.	55. Tiquimil.
16. El Crucero de Acapetlahuaya.	36. Los Hornos.	56. Toribio Alejandro.
17. El Cruztel.	37. Los Mangos.	57. Vuelta Grande.
18. El Ocotito.	38. Los Peña.	
19. El Revelado.	39. Los Pinzanes.	
20. El Salto.	40. Mina de la Concepción.	

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento en base al artículo 115 de la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos, para su mejor administración y organización política, tiene la facultad de hacer modificaciones, adiciones, cambio de categorías y denominación a los asentamientos humanos, tomando en cuenta sus delimitaciones y extensión territorial, con la autorización del



Congreso del Estado, en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en vigor.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 16.- La población del Municipio de General Canuto A. Neri, Gro., la constituyen, los habitantes que radiquen permanente o transitoriamente dentro de su territorio, sin importar su nacionalidad, credo religioso o ideología política.

ARTÍCULO 17.- Los habitantes del Municipio, se clasifican en originarios, vecinos, visitantes, transeúntes y extranjeros.

ARTÍCULO 18.- Son originarios de este Municipio, quienes hayan nacido dentro de los límites territoriales del mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CIUDADANOS

ARTICULO 19.- Son ciudadanos del Municipio las personas que habiendo cumplido 18 años tengan un modo honesto de vivir.

ARTÍCULO 20.- Son derechos de los ciudadanos del Municipio, además de los que señala el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y el artículo 29 del presente Bando, los siguientes:

- a) Denunciar cualquier acto delictivo o falta administrativa, que cometan los servidores públicos municipales en el desempeño de sus funciones; y
- b) Ejercer el derecho de petición en los asuntos que se relacionan con las autoridades de este Municipio; ajustándose a lo establecido por el artículo Octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el presente Bando.

CAPITULO TERCERO DE LOS VECINOS

Articulo 21.- Se consideran vecinos del Municipio:

- a) Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia fija dentro de su territorio y que se encuentran inscritos en el padrón municipal; y
- b) Quienes tengan menos de seis meses de residencia, pero que expresen ante las Autoridades Municipales su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a cualquier otra.



La vecindad se pierde por renuncia expresa ante el Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría General o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si este excede de seis meses, salvo el caso que se trate de comisión de trabajo, comisión oficial, por enfermedad, por estudio o por cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal, siempre que no sean permanentes.

ARTÍCULO 22.- La vecindad no se pierde cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar en virtud de comisión de servicio público de la Federación o del Estado, o bien con motivo de estudios, comisiones científicas, artísticas o por razones de salud, siempre que no sean permanentes.

ARTÍCULO 23.- Son derechos de los vecinos de este Municipio:

- a) Tener preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales, siempre y cuando no tengan impedimento legal;
- b) En términos del artículo 24 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en vigor, podrán votar y ser votados para los cargos municipales de elección popular, siempre que cumplan con los requisitos que establecen las Leyes de la Materia, y;
- c) Reunirse para tratar y discutir los asuntos comunitarios y para participar en las Sesiones Públicas y Asambleas de Cabildo.

ARTÍCULO 24.- Son obligaciones de los vecinos:

- I. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos, bandos de policía y buen gobierno y demás disposiciones normativas emanadas de las mismas;
- II. Contribuir al gasto público municipal de la manera proporcional y equitativa conforme a las leyes;
- III. Prestar auxilio a las autoridades cuando sean requeridos para ello;
- IV. Inscribirse en los padrones determinados por las leyes y reglamentos;
- V. Contribuir en todas las tareas de desarrollo político, económico, social y en las actividades de prevención social de delito, emergencias y desastres naturales.
- VI. Votar en las elecciones en los términos que señalen la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Guerrero, y las leyes de la materia, así como en los métodos y procedimientos de consulta popular que se implementen,
- VII. Desempeñar las funciones electorales y censales, y
- VIII. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos municipales.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS VISITANTES

ARTICULO 25.- Son visitantes del Municipio quienes de una manera temporal se encuentren dentro de la circunscripción territorial municipal, ya sea con fines turísticos, laborales o culturales.



CAPÍTULO QUINTO DE LOS TRANSEÚNTES

ARTICULO 26.- Son transeúntes del Municipio, quienes de alguna manera accidental o transitoria se encuentren de paso dentro de la circunscripción territorial municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS EXTRANJEROS

ARTICULO 27.- Son extranjeros, todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio municipal.

ARTICULO 28.- Todo extranjero que llegue al Municipio con el deseo de ser vecino del mismo, deberá acreditar previamente con la documentación correspondiente, su legal ingreso y estancia en el país, debiendo dar aviso a la oficina Regional de Asuntos Migratorios correspondiente, informando a ésta, su domicilio, estado civil y actividades a que se dedique. De igual manera, deberá cumplir con todas las obligaciones que impone este Bando, a los habitantes y vecinos del Municipio.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS Y VECINOS.

ARTÍCULO 29.- Son derechos de los ciudadanos y vecinos de este Municipio:

- I. Tener preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales, siempre y cuando no tengan impedimento legal;
- II. En términos del artículo 24 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en vigor, pondrán votar y ser votados para los cargos municipales de elección popular, siempre que cumplan con los requisitos que establecen las Leyes de la materia;
- III. Reunirse para tratar y discutir los asuntos comunitarios y para participar en las Sesiones Públicas y Asambleas de Cabildo;
- IV. Asociarse individual, libre y pacíficamente para tratar asuntos políticos del Municipio;
- V. Denunciar cualquier acto delictivo o falta administrativa que cometan los servidores públicos municipales en el desempeño de sus funciones;
- VI. Ejercer el derecho de petición en los asuntos que se relacionan con las autoridades de este Municipio ajustándose a lo establecido por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- VII. Los demás que señalen las Leyes.

ARTÍCULO 30.- Son obligaciones de los ciudadanos y vecinos de este Municipio:



- I. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las Leyes, Reglamentos, el presente Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones normativas emanadas de las mismas;
- II. Contribuir al gasto público municipal, de manera proporcional y equitativa conforme a las Leyes y demás acuerdos;
- III. Prestar auxilio a las autoridades cuando sean requeridos para ello;
- IV. Inscribirse en los padrones determinados por las Leyes y Reglamentos correspondientes;
- V. Contribuir en todas las tareas de desarrollo político, económico, social y en las actividades de prevención social de delito, emergencias y desastres que afecten la vida del Municipio;
- VI. Votar en las elecciones en los términos que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las Leyes Electorales Federales y Estatales; así como en los procedimientos de consulta popular que se implementen;
- VII. Desempeñar las funciones electorales, censales; y
- VIII. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 31.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio de General Canuto A. Neri, Gro., los siguientes:

- I. Alistarse en el Servicio Militar Nacional y servir en ello de la manera que disponga la Ley de la Materia;
- II. Inscribirse en los padrones electorales en los términos que establezcan las Leyes correspondientes;
- III. Votar en las elecciones ordinarias o extraordinarias para elegir Gobernador, Diputados y Ayuntamientos;
- IV. Desempeñar las funciones electorales y cénsales para las que fuere nombrado;
- V. Desempeñar los cargos de elección popular para los que fueren nombrados;
- VI. Incorporarse a los Comités de Participación Ciudadana existentes en el Municipio, así como a los que coadyuven a la vigilancia, apoyo a obras y servicios públicos, de acuerdo a lo señalado en las Leyes y Reglamentos respectivos;
- VII. Atender a los llamados que les haga el Ayuntamiento Municipal, ya sea mediante escrito o por cualquier otro medio;
- VIII. Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- IX. Participar con las Autoridades Municipales, en los trabajos pendientes a la creación, mejoramiento y administración en su caso en zonas de reserva ecológica, así como participar en trabajos de reforestación, establecimiento de zonas verdes, parques y desarrollo agropecuario;
- X. Cooperar de acuerdo a la Ley en la realización de obras de beneficio colectivo;



- XI. Prestar los servicios personales necesarios, o en auxilio que el Municipio requiera para garantizar la tranquilidad y seguridad de la población, así como el ciudadano en su patrimonio en los casos de epidemia, siniestros o alteraciones del orden público;
- XII. Proporcionar verazmente los informes y los datos estadísticos y de otro género que les sean solicitados por las autoridades correspondientes;
- XIII. Procurar que los hijos o menores sobre quienes legalmente ejerzan la tutela reciban la educación básica;
- XIV. Participar con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en la preservación y mejoramiento de los recursos naturales;
- XV. Participar con las Autoridades en la conservación de las tradiciones culturales del Municipio; y
- XVI. Las demás que se deriven de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y de las Leyes que de una y otra emanen.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 32.- Para garantizar el orden, moralidad, seguridad, tranquilidad, protección de bienes públicos y privados, queda estrictamente prohibido a los habitantes, vecinos y visitantes del Municipio:

- I. Realizar actos de violencia en lugares de acceso público;
- II. Depositar basura en la vía pública;
- III. Destruir y deteriorar los bienes del Municipio y de los particulares;
- IV. Perturbar el orden en las reuniones públicas;
- V. Practicar juegos de azar y cruzar apuestas en cualquier tipo de espectáculo de competencia;
- VI. Causar molestias a los vecinos en la realización de fiestas particulares por falta de control en el volumen de sonido de aparatos emisores de música grabada o viva;
- VII. Realizar sus necesidades fisiológicas en lugares baldíos o en la vía pública;
- VIII. Utilizar vehículos con altavoces para efectuar propaganda de cualquier especie, en la vía pública y en la zona considerada como Centro Histórico;
- IX. Producir molestias a los transeúntes en la práctica de cualquier juego en la vía pública;
- X. Fijar, adherir y pintar propaganda en edificios, escuelas, monumentos, postes, kioscos, fuentes, casas particulares, bardas y cualquier otro lugar, sin el permiso de la Autoridad Municipal ó de los particulares que legalmente estén facultados para otorgarlo;
- XI. Fumar en las salas de espectáculos, oficinas públicas o cualquier lugar prohibido para hacerlo;
- XII. Hacer uso en la vía pública, de cualquier tipo de enervante o psicotrópico;
- XIII. Romper los empedrados sin la previa autorización de las Autoridades Municipales;
- XIV. Hacer uso inmoderado del agua potable y lavar automóviles con exceso de agua, en la vía pública;



- XV. Incurrir en faltas de respeto a las Autoridades Municipales;
- XVI. Establecer dentro de la zona urbana, rastros clandestinos para el sacrificio de cualquier animal;
- XVII. Establecer comercios ambulantes sin el permiso respectivo;
- XVIII. Provocar ruidos excesivos en el desarrollo de cualquier actividad industrial o de construcción de obras, que genere vibraciones, humos y polvos tóxicos;
- XIX. Hacer uso de vehículos en mal estado y que contaminen el medio ambiente con humo o ruido excesivo;
- XX. Construir sobre la vía pública cualquier tipo de obra, o colocar cualquier objeto que obstruya o limite la vialidad;
- XXI. Deteriorar o destruir señales preventivas para evitar accidentes;
- XXII. Expender y quemar cohetes y otros fuegos artificiales en lugares públicos, que presenten peligro para los habitantes y su patrimonio, salvo aquellas que cuenten con el permiso correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- XXIII. Obstruir las calles con la venta de cualquier artículo o alimento;
- XXIV. Exhibir anuncios, revistas o folletos con figuras o inscripciones que contravengan la moral pública;
- XXV. Permitir la entrada o permanencia a menores de edad en cantinas, centros nocturnos, discotecas y cualquier otro centro de vicio;
- XXVI. Destruir los bandos o anuncios fijados al público por la autoridad o cualquier propaganda de interés general;
- XXVII. Cualquier actividad que afecte el tránsito o el paso de peatones en la vía pública, sin el permiso correspondiente;
- XXVIII. Colocar cadenas, postes, masetas o cualquier otro objeto, que obstruya o limite la vialidad peatonal o vehicular;
- XXIX. Utilizar el agua de las fuentes públicas para el lavado de automóviles o uso doméstico; y
- XXX. La contravención a las disposiciones estipuladas en el presente capítulo, serán sancionadas conforme a las Leyes y Reglamentos que regulen el caso concreto.

TITULO CUARTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS ÓRGANOS DEL GOBIERNO

ARTÍCULO 33.- El Gobierno del Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, lo constituye un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento de General Canuto A. Neri, Guerrero, quien es la autoridad máxima dentro de su extensión territorial.

ARTÍCULO 34.- El Ayuntamiento de General Canuto A. Neri, Guerrero, es un Órgano de Gobierno Colegiado, deliberante, autónomo y de elección popular, que se encarga del Gobierno y



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO
2024 - 2027



la Administración del Municipio y se integra, en los términos de los artículos 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 46 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en vigor.

ARTÍCULO 35.- Al Ayuntamiento, como Cuerpo Colegiado le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Legislación
- b) Administración; y
- c) Ejecución.

ARTÍCULO 36.- Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento, tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el presente Bando de Policía y Gobierno y demás Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 37.- Es facultad del Ayuntamiento, expedir el Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción.

ARTÍCULO 38.- El Presidente Municipal es el representante del Ayuntamiento y Jefe de la Administración Municipal en los términos de Ley, así como el encargado de ejecutar sus resoluciones.

ARTÍCULO 39.- Son Autoridades Municipales:

- I. El Honorable Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico Procurador; y
- IV. Los Regidores.

ARTÍCULO 40.- Son auxiliares de las Autoridades Municipales:

- I. Los Comisarios Municipales y Auxiliares;
- II. Los Delegados Municipales;
- III. Los Consejos de Colaboración Ciudadana; y
- IV. El Titular de la Policía Preventiva Municipal.

ARTÍCULO 41.- Son Servidores Públicos:

- I. El Secretario General del Ayuntamiento;
- II. El Oficial Mayor;
- III. El Tesorero Municipal;
- IV. Los Directores Administrativos; y
- V. Los Jefes de Unidades y Departamentos.
- VI. Coordinadores.

CAPÍTULO SEGUNDO



DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 42.- El Ayuntamiento tiene las atribuciones y obligaciones que señalan los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los artículos 61 al 69, del 71 al 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Guerrero en vigor y demás Leyes de observancia general.

ARTÍCULO 43.- El Presidente Municipal, tiene las facultades y atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipio Libre del Estado de Guerrero, en su Artículo 73, así como las que le conceden la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como el Bando y Reglamentos que de ellas emanen.

ARTÍCULO 44.- El Síndico Municipal, tiene las facultades y obligaciones contempladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en vigor, en su Artículo 77, así como las que le conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como el Bando y Reglamentos que de ellas emanen.

ARTÍCULO 45.- Los Regidores cuentan con las facultades y obligaciones que les confieren los artículos 79 y 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en vigor.

ARTÍCULO 46.- Las Comisiones son órganos de consulta no operativos, responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento las normas tendientes a mejorar la Administración Municipal y en su caso, resolver los asuntos de su competencia; así como vigilar que se ejecuten la prestación de servicios públicos a cargo del mismo.

Las Comisiones podrán ser permanentes o especiales y actuarán y dictaminarán en forma individual o conjunta respecto de los asuntos que competan a dos o más de ellas.

ARTÍCULO 47.- Las Comisiones se distribuirán entre los Regidores, conforme a los siguientes ramos:

- I. Regiduría de Comercio y Abasto Popular;
- II. Regiduría de Salud Pública y Asistencia Social y De Atención y Participación Social de Migrantes;
- III. Regiduría de Educación y Juventud y de Cultura Recreación y Espectáculos;
- IV. Regiduría de Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- V. Regiduría de Equidad de Género; y
- VI. Regiduría de Desarrollo Rural y de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTICULO 48.- El Presidente Municipal de manera directa o a petición de alguno(s) del resto de los Ediles, podrá integrar comisiones especiales para la solución de un problema o la realización de una acción en específico; misma que durará en su encargo el tiempo que utilice en dar cumplimiento a su encomienda, de la cual presentará al Pleno del Cabildo el informe(s) que considere pertinentes.



ARTÍCULO 49.- Los Comisarios y Delegados Municipales ejercerán sus funciones conforme a lo dispuesto por los artículos 197 al 203 de la Ley Orgánica de Municipio Libre y Soberano de Guerrero, las que se prevén en el presente Bando y los Reglamentos Municipales correspondientes.

ARTÍCULO 50.- Los Concejos Consultivos de Comisarios Municipales, se regirán por lo dispuesto en los artículos 204 al 207 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Guerrero, por el presente Bando y lo que al respecto dispongan los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 51.- Los Concejos Consultivos de Ciudadanos de las Delegaciones Municipales, se regirán por lo dispuesto en los artículos 208 al 210 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Guerrero, por el presente Bando y lo que al respecto dispongan los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 52.- Concejos Consultivos de Presidentes de Comisariados Ejidales y de Bienes Comunales, se regirán por lo dispuesto en los artículos 211 al 213 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Guerrero, por el presente Bando y lo que al respecto dispongan los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 53- Los Concejos de Colaboración Municipal son Organismos de Representación y Coordinación permanente entre los Particulares y las Autoridades del Municipio, para promover, financiar y ejecutar obras públicas o prestar conjuntamente servicios públicos y se regirán por lo previsto en el artículo 214 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor.

ARTÍCULO 54.- Los Concejos Consultivos de la Ciudad, se establecerán conforme a lo que dispone la Ley que señala las bases para el fomento de la participación de la comunidad y estarán orientados hacia la cooperación popular en la atención de asuntos municipales y sujetándose a lo dispuesto por los artículos 215 al 224 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en vigor.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 55.- De conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, a las sesiones se les denominará "Sesión de Cabildo", podrán ser ordinarias, extraordinarias y solemnes, por su desarrollo se les podrá denominar públicas, privadas y abiertas:

- I. Ordinarias: Las que obligatoriamente deben llevarse a cabo cuando menos una vez cada quince días para atender los asuntos de la Administración Municipal;
- II. Extraordinarias: Las que se realizarán cuantas veces sea necesario para resolver situaciones de urgencia y sólo se tratará el asunto para la que fue convocada;
- III. Solemnies: Aquellas que se revisten de un ceremonial especial, como: recibir el Informe del Presidente Municipal; la Toma de Protesta del nuevo Ayuntamiento; la Conmemoración de



Aniversarios Históricos y la recepción en Cabildo de representaciones de los Poderes del Estado, de la Federación o personalidades distinguidas;

IV. Públicas: Las Sesiones que así determine el Cabildo;

V. Privadas: Cuando exista motivo que justifique que éstas sean privadas o la Ley así lo establezca; y

VI. Abiertas: Cuando se contemple en el orden del día la participación ciudadana, y sea convocada con cuarenta y ocho horas de anticipación.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 56.- Son Servidores Públicos Municipales, los que menciona entre otros el artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, quienes serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

ARTÍCULO 57.- El Secretario General del Ayuntamiento, tiene las facultades y obligaciones que señala el artículo 98 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y demás Reglamentación Municipal.

ARTÍCULO 58.- El Oficial Mayor ejercerá las atribuciones que le confiere, el artículo 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en vigor y demás Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 59.- El Tesorero Municipal tiene las atribuciones que determina el artículo 106 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en vigor y las que prevé este Bando y demás Ordenamientos Municipales.

ARTÍCULO 60.- Los Directores Administrativos y Jefes de Unidades y Departamentos tendrán las facultades y obligaciones que determina la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el presente Bando y las que les confiera el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento tiene la facultad de formular, aprobar y administrar el planteamiento y zonificación del desarrollo urbano municipal, participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo, otorgar licencias y permisos para las construcciones y participar en la creación, administrar y preservación de las reservas ecológicas municipales, así como intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano, dará prioridad a aquellos factores que propicien la armonía, la salud, el equilibrio de las comunidades y sus habitantes, otorgando especial atención a los aspectos de vialidad, ruido y vibraciones, equipamiento,



servicios públicos municipales, tenencia de la tierra y reglamentación del uso del suelo, así como las demás necesidades que requiere el desarrollo comunitario.

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, tendrá las siguientes facultades:

- I. Planear, programar y ejecutar las obras públicas municipales en forma coordinada y racional, tendiente al mejoramiento y a la utilidad general en beneficio de sus habitantes;
- II. Formular los proyectos de los planos reguladores de las zonas urbanas y rurales del Municipio;
- III. Crear, ampliar y mejorar los centros de población urbana y los demás que sean de utilidad pública;
- IV. Delimitar las zonas o regiones destinadas a la Habitación, Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería, con las condiciones y restricciones que señalan las Leyes respectivas;
- V. Autorizar la nomenclatura oficial de las calles, avenidas, andadores y demás vías de comunicación, dentro del ámbito territorial del Municipio;
- VI. Inspeccionar y supervisar las construcciones de obras públicas y privadas, en proceso de construcción y hasta su terminación, con el objeto de comprobar que se cumplan los requisitos exigidos;
- VII. La elaboración de estudios, programas económicos y presupuestos, para la ejecución de obras públicas, así como de los dictámenes de otros que sean presentados por personas o instituciones distintas al Ayuntamiento;
- VIII. Autorizar la ocupación, previo el pago de los derechos correspondientes en las vías públicas, con motivo de la realización de construcciones o por cualquier uso que se considere de interés común;
- IX. Previa la calificación que haga de los derechos correspondientes, expedir las licencias municipales de construcción, reparación o modificación en los términos de las Leyes y Reglamentos respectivos;
- X. Conservar y reparar las vías y bienes públicos municipales;
- XI. Vigilar que los predios baldíos sean bardeados por sus propietarios o poseedores;
- XII. Vigilar que en las construcciones públicas o privadas, que pongan en peligro la seguridad de los transeúntes, se tomen las medidas necesarias para evitar el daño;
- XIII. Mantener vigilancia y supervisión a través de los inspectores de dicha dirección, para cumplir y hacer cumplir las Leyes y Reglamentos de Construcción;
- XIV. El Plan Municipal de Desarrollo precisará los objetivos generales, estratégicos del desarrollo integral del Municipio. Contendrá las prioridades sobre los recursos que serán asignados a tales fines. Determinando los instrumentos y los responsables de su ejecución;
- XV. El Director de Desarrollo Urbano de General Canuto A. Neri, Gro., revisara el Plan Municipal y programas que dé él se deriven, con la precisión que determine las disposiciones legales aplicables, cuidando siempre su difusión más amplia, así como de su comprensión y apoyo a sus habitantes;



- XVI. Aprobado por el Ayuntamiento, el Plan Municipal y los Programas que dé él se deriven deberán ser publicados en el Periódico Oficial que edita el Gobierno del Estado para su observancia y obligatoriedad;
- XVII. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;
- XVIII. Administrar la zonificación prevista en los planes o programas Municipales de Desarrollo Urbano de centros de población y los demás que de estos deriven;
- XIX. Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- XX. Celebrar con la Federación, la Entidad Federativa respectiva, con otros Municipios o con los particulares, Convenios y Acuerdos de Coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano de población y los demás que de estos deriven;
- XXI. Prestar los Servicios Públicos Municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Legislación Local de la Materia;
- XXII. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcciones, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificación y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios;
- XXIII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la Legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de desarrollo urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios;
- XXIV. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXV. Informar y difundir permanentemente sobre la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano; y
- XXVI. Las demás que les señalen las Leyes de la Materia;

**TÍTULO QUINTO
DE LA DETERMINACIÓN, CREACIÓN Y PRESTACIÓN
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento de General Canuto A. Neri, Gro., con el concurso del Estado cuando así fuere necesario y lo determinen las Leyes, tendrá a su cargo los siguientes Servicios Públicos:

- a). Agua Potable y Alcantarillado;
- b). Alumbrado Público;



- c). Limpia;
- d). Mercados y Centrales de Abasto;
- e). Panteones;
- f). Rastro;
- g). Calles, Parques y Jardines;
- h). Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil; y
- i). Las demás que el Congreso del Estado determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 65.- Los servicios municipales, deberán suministrarse de manera regular, continua y permanente, en beneficio general de la población acorde a la Legislación vigente.

ARTÍCULO 66.- Con las facultades conferidas al Ayuntamiento Municipal, se organizará y se reglamentará la administración, funcionamiento, conservación, mejoramiento y uso de los servicios públicos municipales, auxiliándose de los Consejos y Comités Municipales de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 67.- La Autoridad Municipal se hará cargo de la organización y dirección de los Comités o Consejos de Participación Ciudadana que intervengan en la prestación de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento de General Canuto A. Neri, Gro., con aprobación expresa que el Congreso del Estado otorgue, podrá coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos que le correspondan, con la Federación, el Estado, los Municipios y los Consejos de Participación Ciudadana, así mismo:

- a). Si por cualquier causa el número de miembros de los Concejos de Participación Ciudadana se reduce, el Presidente Municipal puede ordenar que este comité sea renovado o se vuelva a constituir; y
- b). Todos los Concejos de Participación Ciudadana tendrán una vigencia igual al tiempo de ejercicio de cada Administración Municipal, por lo cual al término de cada administración automáticamente quedará sin validez alguna.

ARTÍCULO 69.- Cuando el interés general de la población requiera que la prestación de servicios municipales sea modificada, el Ayuntamiento podrá revisar en cualquier tiempo las normas que reglamenten la prestación de dichos servicios.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 70.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 177 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, la prestación de los servicios públicos estará a cargo del Ayuntamiento,



quién los prestará de manera directa o bien, coordinada o concesionada a particulares. Sujetándose a lo que al efecto dispone la misma Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, pero en ninguna circunstancia podrán ser concesionados los Servicios de Seguridad Pública.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS EMPRESAS, ORGANISMOS Y FIDEICOMISOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 71.- Con autorización del Congreso del Estado, el Ayuntamiento Municipal, podrá crear Empresas, Organismos y Fideicomisos Municipales, sujetándose al orden jurídico establecido en las Leyes de la materia y en el presente Bando, sin contravenir el interés social.

CAPÍTULO CUARTO DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE Y SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento, declara de interés público la protección, conservación, restauración y preservación de los ecosistemas dentro del territorio del Municipio, con base en lo establecido en la Ley Federal de Ecología y Medio Ambiente; La Ley del Equilibrio Ecológico y Protección del Medio Ambiente del Estado de Guerrero; Reglamento Municipal de Ecología; Plan de Desarrollo Urbano y demás Leyes aplicables.

ARTÍCULO 73.- Las disposiciones que contiene este capítulo son de interés social, encaminadas a hacer conciencia en el habitante urbano y rural de:

- a). La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;
- b). La protección de los bosques, ecosistemas, flora y fauna silvestre;
- c). La protección, prevención y control de la contaminación de las recargas de acuíferos, del aire y de los suelos; y
- d). El aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, contaminación del aire, agua y suelo.

ARTÍCULO 74.- Serán objeto de prevención, control y sanción por parte del Ayuntamiento, a todos aquellos que contaminen, así como los factores causales del deterioro ambiental, cuales quieran que sean su procedencia y origen; que en forma directa o indirecta dañen o degraden a los ecosistemas, los recursos naturales o bienes del Municipio.

Para el cumplimiento de los fines anteriores se observará lo dispuesto en la Ley Federal de Ecología y Medio Ambiente, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, así como los Reglamentos respectivos.



CAPÍTULO QUINTO DE LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento declara de interés social el derecho a la protección de la salud, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Guerrero, procurando los siguientes objetivos:

- a). El bienestar físico y mental del ciudadano;
- b). La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana;
- c). La protección y promoción de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- d). La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación y mejoramiento de la salud;
- e). El disfrute de servicios de salud que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población; y
- f). El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud.

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento, en coordinación con el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal y el Comité de Participación de Desarrollo y Asistencia, elaborará y ejecutará los planes y programas de asistencia social para la integración y bienestar familiar en los términos de la Ley General de Salud, Ley de Salud Pública del Estado de Guerrero, Ley que establece las bases para el fomento de la participación de la comunidad, este Bando y demás Reglamentaciones Municipales.

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento a través de estudios socioeconómicos que realice el área de trabajo social, en coordinación con Instituciones Públicas o Privadas, llevarán a cabo campañas para la prevención de la farmacodependencia, alcoholismo, prostitución, drogadicción, vagancia, tabaquismo y mendicidad.

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento, en coordinación con Instituciones Públicas o Privadas, promoverá la atención en los establecimientos especializados, a personas con capacidades diferentes, así como los tratamientos de rehabilitación a las personas que sufren algunas adicciones a las que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento y el DIF Municipal podrán realizar investigaciones socioeconómicas, a través del Procurador de la Defensa del Menor y del área de trabajo social, para vigilar que los menores se dediquen a actividades propias de su edad, en observancia a la Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores vigente en el Estado y así evitar que se les emplee en establecimientos que puedan influir en la desviación de su formación.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS CALLES, PARQUES Y JARDINES



ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento, promoverá la conservación, el saneamiento, la reforestación y restauración de suelos, conjuntamente con los ejidos, comunidades y pequeños propietarios de nuestro Municipio, así mismo, el mejoramiento de los bienes de interés público municipal como son: calles, avenidas, parques, fuentes, kioscos, jardines y monumentos ubicados dentro de su territorio. Se considerarán zonas prioritarias aquellas de preservación del equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 81.- Los Concejos o Comités de Participación Ciudadana y los habitantes en general, tienen la obligación de contribuir con las autoridades municipales, con los fines señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 82.- Las Autoridades Municipales en coordinación con las instituciones públicas y privadas podrán realizar actividades de forestación y reforestación, promoviendo la creación de áreas verdes dentro de su territorio.

ARTÍCULO 83.- La Autoridad Municipal coordinará acciones con las Autoridades Federales y las del Estado, para evitar la tala inmoderada de árboles dentro de su territorio, en los términos de la Ley Forestal, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el presente Bando y demás Reglamentos.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento en coordinación con las Autoridades Federales y las del Estado, procurarán que se cumpla con los planes y programas educativos de acuerdo al artículo Tercero Constitucional, su Ley Reglamentaria, la Ley de Educación del Estado y demás Legislaciones de la materia.

ARTÍCULO 85.- Las Autoridades Municipales impulsarán la Educación entre sus habitantes, desarrollando actividades cívicas y culturales fomentando en ellos los sentimientos Patrios y la Solidaridad Nacional, así mismo:

- a). Nombrar un Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, integrado por el Presidente Municipal, Un Coordinador General y un Secretario Técnico;
- b). Además se nombraran consejeros a:
 - Los Presidentes de las Sociedades de Padre de Familia;
 - Los Maestros Distinguidos del Municipio;
 - Un Representante del Sindicato de Maestros;
 - Un Representante de las Organizaciones Sociales; y
 - Los Supervisores de Educación de la Zona Escolar.
- c). Este Consejo analizara y propondrá al Ayuntamiento Municipal, las necesidades prioritarias de las escuelas públicas para solicitar a la autoridad correspondiente su atención;
- d). Llevará el seguimiento y evaluación de todas las propuestas hasta su cumplimiento; y
- e). Dará atención a los problemas que se generen en las Instituciones de Educación Pública.



CAPÍTULO OCTAVO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento Municipal proporcionará el servicio de Seguridad Pública por conducto de la Policía Preventiva, que tiene como fin mantener y vigilar la seguridad, el orden y los intereses de la sociedad dentro de su ámbito territorial, acorde a la Ley de Seguridad Pública del Estado y Ordenamientos Municipales.

ARTÍCULO 87.- La Policía Preventiva Municipal para el otorgamiento de la Seguridad Pública, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Seguridad Pública Federal, la del Estado, Ley de Justicia en Materia de Faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno y por los demás Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 88.- El Titular de la Policía Preventiva Municipal, administrativamente estará bajo el mando del Presidente Municipal y es directamente responsable de la buena organización de la corporación, así como del cumplimiento de las disposiciones legales, del mantenimiento de la disciplina e instrucción del personal a su mando, teniendo las atribuciones que señala la Ley de Seguridad Pública del Estado y demás Leyes de la materia.

ARTÍCULO 88 Bis.- El procedimiento para la determinación, sobre la procedencia de la infracción cometida y en su caso, para la imposición de la multa administrativa correspondiente, quedará bajo la competencia del Juez Calificador y atendiendo a la gravedad de la falta cometida por el infractor y todas aquellas contrarias a la moral y las buenas costumbres, observará en todo momento las sanciones administrativas que disponen el Bando de Policía y Gobierno y los artículos 114 y 115 de la ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en vigor.

ARTÍCULO 89.- Para ser Juez Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano y vecino del Municipio de General Canuto A. Neri, Gro., en pleno ejercicio de sus derechos, con una residencia mínima de un año anterior a su designación;
- II. Ser Licenciado en Derecho con título legalmente expedido por la autoridad competente;
- III. No tener antecedentes penales;
- IV. No haber sido condenado mediante sentencia irrevocable por delito intencional; y
- V. Gozar de buena conducta.

ARTÍCULO 90.- Son facultades y obligaciones de Juez Calificador las siguientes:

- I. Recibir las boletas levantadas por los Agentes de Seguridad Pública por infracciones cometidas al presente ordenamiento, determinando su procedencia y calificación en su caso;
- II. Agotar el procedimiento al que se refiere el presente para la determinación y aplicación de las multas administrativas;
- III. Fundar y motivar sus resoluciones cuando proceda la multa administrativa por la falta cometida, notificando a los infractores de la misma;



- IV. Llevar un Libro de Registro y Estadística de las faltas cometidas al presente Bando de las sanciones impuestas; y
- V. Rendir informe diario al Presidente Municipal, Síndico Procurador, de las multas administrativas impuestas a los infractores del Bando de Policía y Gobierno, así como los arrestos administrativos que se hayan ejecutado.

CAPÍTULO NOVENO DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 91.- La prestación del servicio de tránsito y transporte se sujetará al cumplimiento de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero en vigor y demás Leyes de la materia.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 93.- La Dirección de Protección Civil podrá asistir mediante la prestación de auxilio oportuno, a los lesionados por accidentes de tránsito o de cualquier índole, dictando las medidas de emergencia que aseguren la vida y la integridad física de las personas, y aquellas que se contienen en la Ley de Protección Civil del Estado de Guerrero.

TÍTULO SEXTO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.

ARTÍCULO 94.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios, espectáculos, diversiones públicas y oficios varios por parte de los particulares, se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que sean expedidos por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 95.- Se requiere de licencia de funcionamiento, permiso o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicios y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público;
- II. La realización de espectáculos y diversiones públicas; y
- III. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular; misma que será otorgada por la dirección correspondiente.



ARTÍCULO 96.- Cualquier actividad de las que se mencionan en el artículo 94 de este Bando, deberá contar con el permiso o licencia por parte del Ayuntamiento, cuando no sea este quien las ejecute en beneficio público, los particulares personas físicas y morales que deseen obtener dicha licencia o permiso, deberán cubrir los requisitos que señalen este Bando, Leyes y Reglamentos aplicables al caso, así como las demás disposiciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 97.- Las licencias y permisos que se mencionan en los artículos anteriores, caducarán el día 31 de Diciembre del año en curso en que se expidan, su refrendo será mediante el pago de derechos correspondientes y deberá llevarse a cabo durante los meses de Enero a Marzo de cada año, presentando obligatoriamente el recibo de pago de la expedición de licencia y su refrendo respectivo, los requisitos para la expedición de las licencias de funcionamiento que se refiere el artículo 94 del presente Bando, son:

I. Solicitud de apertura por escrito, dirigida al C. Presidente Municipal, que deberá contener:

- Nombre y domicilio del solicitante;
- Giro que pretende explotar;
- Domicilio donde se pretenda ubicar el negocio, y
- Capital en giro estimado.

II. Tramitar constancia ante la Oficina de Reglamentos, que acredite que el local en que se pretende establecer el negocio de que se trate, es adecuado y no se encuentre a menos de 200 metros de instalaciones públicas o privadas que pueden ser perturbadas en sus actividades;

III. Acreditar el pago de la expedición de la licencia de funcionamiento, la licencia sanitaria, expedida por la autoridad competente;

IV. Para el caso en que el negocio que se pretende establecer se vaya a expender exclusivamente bebidas alcohólicas o cerveza, se requiere:

- Inspección física del inmueble por parte de las direcciones de Protección Civil, Reglamentos y Espectáculos Públicos y Servicios Municipales de Salud, a efecto de verificar que sean cumplidas las exigencias de seguridad e higiene que contienen las Reglamentaciones respectivas,

V. En cuanto a la legislación fiscal municipal así lo determine hacer el pago de los derechos correspondientes; y

VI. Para el caso del refrendo de las licencias de los negocios establecidos, sólo serán exigibles los requisitos señalados en los incisos III y V.

Los giros blancos ya establecidos, deberán obtener su constancia de inscripción al padrón municipal de comercios, y los de nueva apertura contaran un plazo no mayor a 30 días hábiles para inscribirse en el mismo, previo pago de sus derechos.

ARTÍCULO 98.- El traspaso o cesión de las licencias o permisos para giros comerciales, sólo se harán con la autorización del C. Presidente Municipal, previo al pago de los derechos correspondientes.



ARTÍCULO 99.- Los permisos, licencias y autorizaciones deberán colocarse a la vista en los establecimientos comerciales y los propietarios o encargados tendrán la obligación de mostrar a los inspectores municipales autorizados, la documentación que se les requiera, relacionada con su actividad comercial.

ARTÍCULO 100.- Las personas que se dediquen a dos o más giros diferentes, en un mismo establecimiento deberán satisfacer los requisitos que este Bando determina para el ejercicio de cada giro.

ARTÍCULO 101.- Queda prohibido a los propietarios y/o encargados de los negocios que tengan licencia para vender vinos, licores o cerveza en botella cerrada, permitir que estos productos sean vendidos y/o consumidos por menores de edad en el propio establecimiento o en la vía pública cercana al mismo. Aquellos que infrinjan este dispositivo se harán acreedores a sanciones administrativas consistentes en multa y/o clausura definitiva de su negocio.

ARTÍCULO 102.- Queda prohibido a los propietarios y/o encargados de los negocios que tengan licencia para vender vinos, licores o cerveza en botella cerrada, permitir que estos productos sean consumidos por personas adultas en el propio establecimiento o en la vía pública cercana al mismo. Aquellos que infrinjan este dispositivo se harán acreedores a sanciones administrativas consistentes en multa y/o clausura definitiva de su negocio.

ARTÍCULO 103- Los restaurantes que estén autorizados para vender bebidas alcohólicas o cerveza, sólo podrán hacerlo si se sirven con los respectivos alimentos, a excepción de los días especiales que determine el Ayuntamiento, mediante Sesión de Cabildo, previa notificación que se haga a los establecimientos, lo cual deberá hacerse con 48 horas de anticipación.

ARTÍCULO 104.- Por cuanto hace a la apertura de nuevos establecimientos para bares y cantinas, previo el cumplimiento estricto de los requisitos exigidos por las Leyes Sanitarias, Fiscales, el Reglamento de Actividades Comerciales y de Espectáculos Públicos y las disposiciones del presente Bando se podrá autorizar su funcionamiento, quedando estrictamente prohibido el ejercicio de la prostitución en todos sus géneros.

ARTÍCULO 105.- Los negocios a que se refiere el artículo anterior, deberán estar provistos de persianas, cortinas o algún otro material que no permita la visibilidad al interior, el incumplimiento a esta disposición será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Actividades Comerciales y de Espectáculos Públicos, así como del presente Bando.

ARTÍCULO 106.- La Autoridad Municipal negará la licencia correspondiente para que se establezcan nuevos negocios de bares o cantinas a 200 metros de centros educativos, hospitales, mercados, parques, templos, guarderías y Oficinas Públicas Federales, Estatales o Municipales.

ARTÍCULO 107.- Los propietarios de bares, discotecas y centros nocturnos impedirán la entrada a menores de edad a sus establecimientos; la Autoridad Municipal podrá autorizar a las discotecas exclusivamente la celebración de tardeadas para menores de edad sin la venta de bebidas alcohólicas dentro del horario que la Autoridad determine, de lo contrario se sancionara



de acuerdo al Reglamento de Actividades Comerciales y de Espectáculos Públicos, así como del presente Bando.

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento, por conducto de la Autoridad Municipal podrá negar la expedición de licencias y permisos, cancelar o suspender las otorgadas y ordenar la clausura según el caso, cuando el funcionamiento de los establecimientos comerciales cause perjuicio a la sociedad o contravenga las disposiciones de este Bando y demás Reglamentos, en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Entorpecer a la prestación de los Servicios Públicos;
- II. La comisión de delitos;
- III. Las faltas a la moral y a las buenas costumbres, al orden público y la comisión de otras infracciones que a su juicio justifique la medida;
- IV. Cuando para obtener la licencia o permiso respectivo se aportaren datos falsos;
- V. Cuando no se reúnan los requisitos establecidos por la Ley de Salud del Estado de Guerrero, Ley de Protección Civil del Estado de Guerrero, por este Bando Municipal y por demás Reglamentaciones aplicables; y
- VI. Cuando se fusione con un giro diferente al autorizado.

La clausura de cualquier establecimiento se llevará a cabo, después de que el infractor haya sido requerido por escrito y en dos ocasiones, a través del Director de Comercio y Espectáculos Públicos, sin que haya regularizado la infracción cometida. La clausura del establecimiento será de inmediato, cuando se produzca la comisión de algún delito.

ARTÍCULO 109.- En caso de suspensión definitiva de las actividades a que se hace referencia en el presente capítulo, ésta deberá notificarse a la Dirección de Comercio y Espectáculos Públicos o su similar, así como a la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se verifique el hecho a efecto de proceder a dar de baja a la negociación clausurada en el padrón respectivo, haciendo la cancelación de la licencia o permiso correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 110.- Las diversiones y espectáculos públicos que se organicen, se regirán en los términos del Reglamento de Actividades Comerciales y de Espectáculos Públicos, del presente ordenamiento, Ley de Ingresos Municipales, y demás Reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 110 Bis.- Se prohíbe el comercio rodante que se ejerce en vehículos motrices de manera ambulante con o sin sonido, de productos como: frutas y legumbres, ropa, calzado, y otros productos, en el centro histórico de la Ciudad, entendiéndose como Centro histórico los lugares descritos en el artículo 127 del presente Bando.

ARTÍCULO 111.- Las negociaciones que en cualquier modalidad presten al público el servicio de Internet, deberán colocar al interior del local, carteles que contengan la prohibición expresa al



acceso a páginas que contengan pornografía, pedofilia o erotismo, tanto en videos, imágenes como en textos, así como sitios que contravengan la moral y buenas costumbres de las personas.

ARTÍCULO 112.- El Ayuntamiento determinará qué diversiones requieren de permiso especial, teniendo la facultad de suspender o clausurar en cualquier tiempo la función cuando se llegara a alterar el orden, la moralidad, se ponga en peligro la seguridad y la tranquilidad pública, debiendo actuar como Autoridades Ejecutoras en este caso, el Director de Comercio y Espectáculos Públicos y la Policía Preventiva Municipal.

ARTÍCULO 113.- Es facultad del C. Presidente Municipal a través del Director de Comercio y Espectáculos Públicos o similar, verificar los precios máximos de entrada a las diversiones y espectáculos de acuerdo con la naturaleza, calidad y novedad de los mismos, así como los locales de presentación y de higiene.

ARTÍCULO 114.- Queda estrictamente prohibido que se rebase la capacidad de cupo de los locales, en la presentación de diversiones y espectáculos así como el máximo de los precios de entrada y la reventa, debiendo ser verificados por el Director de Reglamentos y Espectáculos Públicos, así como cualquier manifestación de discriminación en razón del credo, condición social o economía de los asistentes.

ARTÍCULO 115.- Para la realización de diversiones y espectáculos previamente se hará la solicitud correspondiente por escrito, manifestando en qué consiste el espectáculo a presentar, lugar, precios y horarios de las funciones; y todo cambio que sufra el espectáculo o diversión, deberá hacerse saber a la Autoridad Municipal para el efecto de acordar lo procedente, este aviso deberá hacerse con una anticipación de 48 horas como máximo.

ARTÍCULO 116.- Por ningún motivo se permitirá la entrada a personas menores de dieciocho años a los espectáculos reservados para adultos.

ARTÍCULO 117.- La programación cinematográfica deberá exhibirse según la clasificación "A", "B", "C" y "D", quedando prohibida la entrada a los adolescentes en la proyección de películas de clasificación "C" y "D"; y a los niños menores de edad, a la clasificación "B", "C" y "D"; las empresas serán sancionadas por incumplimiento a este artículo.

ARTÍCULO 118.- Se prohíbe estrictamente a las empresas cinematográficas la exhibición de los avances de películas con clasificación "C" y "D" en las funciones con clasificación "A" y "B".

ARTÍCULO 119.- En las funciones de matinée, únicamente se exhibirán las películas con clasificación "A", prohibiéndose los avances de los programas con clasificación "B", "C" y "D".

ARTÍCULO 120.- En los espectáculos públicos que se realicen, únicamente se expenderán refrescos y demás golosinas en envases desechables, que reúnan las condiciones de higiene y seguridad necesarias para los espectadores, quedando prohibido fumar en la sala de exhibición, debiendo la empresa colocar los anuncios respectivos.



ARTÍCULO 121.- Los espectadores que alteren el orden, den falsas alarmas, se presenten en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante, serán desalojados del lugar y arrestados inconmutablemente hasta por treinta y seis horas sin perjuicio de ser consignados a la Autoridad competente, en caso de que se cometiere algún delito.

ARTÍCULO 122.- Los organizadores o empresarios de cualquier espectáculo público, deberán mostrar la documentación y el boletaje de la taquilla y en general las entradas vendidas a los inspectores municipales autorizados, para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 123.- Los video clubes que estén autorizados para la renta de películas en videocasetes, CD's, DVD, o cualquier otro formato se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 114 de este Bando, quedando estrictamente prohibido el alquiler y exhibición de películas con clasificación "C" y "D" a los menores de edad.

CAPÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 124.- Las actividades comerciales que se realicen dentro del territorio del Municipio de General Canuto A. Neri, Gro., se regirán de acuerdo con las normas que prevé la Ley de Ingresos de este Municipio, el Reglamento de Actividades Comerciales y de Espectáculos Públicos, así como del presente ordenamiento y demás Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 125.- Los horarios de funcionamiento se clasifican en: ordinarios, especiales y extraordinarios.

ARTÍCULO 126.- Para realizar actividades con horario extraordinario, se requiere la autorización previa de la Autoridad Municipal, en los términos que establece la Ley de Ingresos del Municipio de General Canuto A. Neri, Gro, bajo la supervisión de la Dirección de Actividades Comerciales y Espectáculos Públicos o similar.

ARTÍCULO 127.- El horario ordinario, aplica para los permisos otorgados por perifoneos y publicidad en volantes, comprendiendo un horario que trascurre de las 9:00 a las 15:00 horas y de las 17:00 a las 20:00 horas de lunes a sábado; y de las 9:00 a las 15:00 horas y de las 16:00 a las 20:00 horas el día domingo.

ARTÍCULO 128.- Podrán funcionar con horario especial los siguientes establecimientos:

I. Funcionaran las veinticuatro horas del día, de lunes a domingo:

- a). Hoteles, moteles y casa de huéspedes;
- b). Clínicas, hospitales, consultorio médico, sanatorios y farmacias;
- c). Funerarias, crematorios y velatorios;
- d). Gasolineras;
- e). Vulcanizadoras, talleres mecánicos y eléctricos; y
- f). Transporte de pasajeros y de carga en general.



II. Las farmacias y funerarias deberán cubrir un horario de guardia, que serán de las veintiún horas del día que corresponda a su rol interno, hasta las nueve horas del día siguiente.

III. Funcionaran de las cinco a las veintitrés horas del día, de lunes a domingo:

- a). Tortillerías y molinas de nixtamal;
- b). Lecherías; y
- c). Panaderías, pastelerías y reposterías.

IV. Funcionaran de las ocho a las veintiún horas del día, de lunes a domingo:

- a). Cerrajerías, ferreterías, tlapalerías, vidrierías y mueblerías;
- b). Talleres de orfebrería, electrodomésticos, talleres de hojalatería y pintura;
- c). Papelerías y Librerías;
- d). Materiales para construcción;
- e). Venta de llantas;
- f). Auto lavado;
- g). Mensajería y paquetería;
- h). Materiales para construcción;
- i). Purificadoras de agua;
- j). Refresquerías, depósitos de refrescos;
- k). Gaseras;
- l). Zapaterías, venta de ropa y regalos;
- m). Platerías y joyerías;
- n). Imprentas;
- o). Instituciones bancarias y casas de empeño;
- p). Taller de plateado;
- q). Bazar;
- r). Juguetería;
- s). Mercerías;
- t). Venta de celulares;
- u). Peluquerías, salones de belleza y estéticas;
- v). Lavanderías y similares;
- w). Estudios fotográficos; y
- x). Casetas telefónicas.

V. Funcionaran de las siete a las veintidós horas del día, de lunes a domingo:

- a). Los supermercados;
- b). Tiendas de abarrotes, mini súper y miscelánea sin venta de bebida;
- c). Lácteos;
- d). Neverías y paleterías ;
- e). Torterías, fruterías y juguerías;



- f). Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas en alimentos;
- g). Refaccionarias;
- h). Depósito de cerveza;
- i). Centros de rehabilitación;
- j). Internet y video juegos; y
- k). Balnearios y similares.

VI. Funcionaran de las siete a las veintiún horas del día, de lunes a domingo:

- a). Cocinas económicas, cevicherías, rosticerías, fondas y antojerías;
- b). Oficinas administrativas;
- c). Tianguis;
- d). Estancias infantiles; y
- e). Escuelas de computación.

VII. Funcionaran de las siete a las veintitrés horas del día, de lunes a domingo:

- a). Los restaurantes con servicio de bar;
- b). Taquerías, botaneros, y similares; y
- c). Cafeterías.

VIII. Funcionaran de las siete a las veintiún horas del día, de lunes a sábado:

- a). Laminadoras; y
- b). Talleres de herrería y madererías.

IX. Funcionaran de las ocho a las veintitrés horas del día, de lunes a domingo:

- a). Salas cinematográficas, de teatro (sin perjuicio de poder solicitar una ampliación del horario para eventos especiales);
- b). Eventos de lucha libre y box;
- c). Eventos taurinos;
- d). Eventos de futbol;
- e). Pozolerías; y
- f). Pizzerías con o sin venta de bebida alcohólica.

X. Funcionaran de las diez a las veintitrés horas del día, de lunes a domingo:

- a). Bares y cantinas.

XI. Funcionaran de las nueve a las veintitrés horas del día, de lunes a sábado:

- a). Los billares.

Con excepción del día domingo, que solo permanecerá abierto hasta las veintiún horas del día.

XII. Funcionaran de las nueve a las veintiún horas del día, de lunes a domingo:

- a). Los establecimientos de renta de película; y
- b). Los establecimientos de juegos electrónicos infantiles y juveniles.

XIII. Funcionaran de las diecisiete a las tres horas del día, de lunes a domingo:



a). Las discotecas y centros de baile.

XIV. Funcionaran de las diez a las dos horas del día, de lunes a domingo:

a). Salones de fiesta.

XV. Funcionaran de las ocho a las veintitrés horas del día, de lunes a domingo:

a). Las vinaterías; y

b). Tiendas departamentales

XVI. Funcionaran de las diecinueve a las cinco horas del día, de lunes a domingo:

a). Los centros nocturnos.

ARTÍCULO 129.- Queda prohibido en los días festivos nacionales, que señala el calendario oficial y a juicio de la Autoridad Municipal previa notificación y especialmente los días de elecciones, se expendan bebidas alcohólicas. El incumplimiento a esta disposición será sancionado conforme lo establece el Reglamento de Actividades Comerciales y Espectáculos Públicos, así como del presente Bando.

ARTÍCULO 130.- Las personas en ejercicio de las actividades mercantiles a que se refiere este Título, están obligadas a respetar los bienes públicos como son: las calles, los parques, kioscos, jardines, áreas de recreación y otras similares.

ARTÍCULO 131.- Los anuncios publicitarios de orientación al público, se autorizará por la Autoridad Municipal, en base a lo dispuesto por el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 132.- Los comerciantes ambulantes expenderán sus mercancías en los lugares, zonas y horarios que señalen la Autoridad Municipal, previa supervisión y pago correspondiente a la Dirección de Comercio y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 133.- Los espectáculos y diversiones públicas, se presentarán en lugares que ofrezcan seguridad a los espectadores, debiendo contar con equipos contra incendios y señalamientos adecuados en las puertas de salidas de emergencia, señales preventivas y extractores de aire, cuando el espectáculo se presente en lugares cerrados.

ARTÍCULO 134.- Los empresarios o sus representantes que organicen espectáculos y diversiones, se sujetarán estrictamente a los precios autorizados y a cumplir con los horarios de la programación y propaganda, dada a conocer al público, quedando prohibido que para dar a conocer su publicidad, utilicen altavoces en la zona considerada como centro histórico y, asimismo queda estrictamente prohibido adherir a los postes o a las paredes de las casas en la vía pública en la zona mencionada, carteles de cualquier tipo, la contravención a este dispositivo, será sancionada conforme a las disposiciones relativas de este Bando y demás Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS MANIFESTACIONES Y MÍTINES PÚBLICOS



ARTÍCULO 135.- Los particulares, asociaciones y Partidos Políticos e Instituciones Educativas, podrán realizar manifestaciones, mítines o reuniones en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Constitución Política del Estado, Ley Electoral del Estado, el presente Bando y demás Reglamentación Municipal.

ARTÍCULO 136.- El Ayuntamiento, previa solicitud por escrito, podrá autorizar las manifestaciones o mítines públicos y vigilará el cumplimiento de las Leyes a que se refiere el artículo anterior, procurando mantener el orden y respeto a las Autoridades Constituidas.

ARTÍCULO 137.- Los organizadores, deben presentar la solicitud con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación a la realización del mitin, a la que se acompañara la documentación que acredite la legalidad de la constitución de la asociación o Partido Político que la organice.

ARTÍCULO 138.- La solicitud a la que se refiere el artículo anterior deberá ir dirigida al C. Presidente Municipal Constitucional y deberá contener:

- I. Motivo o causa de la reunión;
- II. El objeto o finalidad;
- III. Trayecto de la manifestación y/o lugar de realización del mitin;
- IV. Fecha y hora en que se pretenda realizar;
- V. Duración del Evento; y
- VI. Nombre y firma de los organizadores, que asuman la responsabilidad de dichos actos.

ARTÍCULO 139.- La Autoridad Municipal no concederá permiso o autorización para que se realicen dos o más mítines o manifestaciones por grupos antagónicos en un mismo horario, la Autoridad Municipal dará preferencia a quien primero haya solicitado el permiso, de acuerdo a la fecha y hora de recepción que aparezca en el escrito de petición.

ARTÍCULO 140.- Serán responsables de los actos u omisiones que llegaren a constituir la comisión de delitos en las manifestaciones o mítines a los que se indican en este capítulo, los organizadores y a quienes hayan intervenido en la realización de los ilícitos.

ARTÍCULO 141.- Los participantes y organizadores de mítines y manifestaciones serán responsables penal y civilmente de los daños y perjuicios que se causen a las Instituciones Públicas o a los bienes de los particulares, con motivo de la realización de las actividades a que se refiere este capítulo.

TITULO SÉPTIMO DE LA AGRICULTURA Y LA GANADERÍA CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 142.- El Ayuntamiento vigilará que las actividades agrícolas y pecuarias que se realicen dentro del Municipio, se ajusten a los términos que señalan el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Fomento Agropecuario, Ley de la



Reforma Agraria y decretos relativos a la materia, Ley de la Ganadería para el Estado de Guerrero, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el presente Bando y demás Reglamentos Municipales; así mismo, que se integre la actividad forestal y/o medio ambiente, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para facilitar la constitución del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable y las actividades agrícolas y la Ley General a la Protección al Ambiente.

ARTÍCULO 143.- El Ayuntamiento, autorizará las licencias o permisos a las personas dedicadas a la compraventa de ganado, así como, las guías para su traslado.

ARTÍCULO 144.- Las Autoridades Municipales conjuntamente con las Federales y las del Estado, coordinarán actividades que permitan el desarrollo del sector agropecuario, forestal y/o medio ambiente.

ARTÍCULO 145.- Las asociaciones ganaderas y los particulares, mantendrán su ganado cercado en los lugares apropiados o en aquellos que les señale la Autoridad Municipal y deberán establecer sus potreros y establos, fuera de las zonas pobladas en el Municipio.

ARTÍCULO 146.- Queda estrictamente prohibido que los dueños de animales cuales fuere su especie y máxime si son de peligrosidad, permitan que estos deambulen por calles, sitios o vías públicas en general, donde se ponga en peligro la integridad física de la población. En contravención a la presente disposición se aplicaran las sanciones previstas en el presente Bando y demás de la materia; con independencia del pago de daños y perjuicios que eventualmente puedan ocasionar.

ARTÍCULO 146 bis.- Los animales que se encontraren en las anteriores circunstancias, serán llevados a los lugares que para el efecto señale la Autoridad Municipal, y en el caso de que no sean recogidos por quien tenga derecho de hacerlo, previo pago de la multa que corresponda o en su caso el pago de daños causados con independencia de deslindar responsabilidades por la comisión de algún delito o responsabilidad civil que se haya generado, en un término máximo de tres días. Serán sacrificados si la salud pública así lo amerite o serán considerados como bienes mostrencos y se procederá conforme a lo establecido sobre el particular en el Código Civil del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 147.- Cuando se trate de animales que por disposición legal deban ser identificados mediante fierro registrado en la Secretaría General del Ayuntamiento, se procederá en los términos de la Ley de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Guerrero; en consecuencia si se identificare, se notificará a su propietario, quien deberá recogerlo en un plazo improrrogable de dos días contados a partir de la fecha de su notificación y previo pago de los gastos erogados por el Ayuntamiento; si no fuera recogido, se procederá igualmente en los términos del ordenamiento jurídico invocado.

TÍTULO OCTAVO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO.



CAPÍTULO PRIMERO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 148.- El Ayuntamiento, conforme a lo que establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás Leyes Reglamentarias, administrara libremente su Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 149.- La Hacienda Pública Municipal, está constituida por los siguientes conceptos:

- I. Todos los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos municipales que tengan conexión con estos;
- II. Los rendimientos de los bienes de su propiedad;
- III. Los rendimientos de las contribuciones y de otros ingresos;
- IV. Las participaciones generales cubiertas por la Federación a los Municipios conforme las reglas que anualmente determine el Congreso del Estado;
- V. Las aportaciones Estatales;
- VI. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos;
- VII. Las donaciones y legados que reciba;
- VIII. Las rentas, productos, capitales y créditos de los bienes municipales;
- IX. Las contribuciones que perciban por la aplicación de las Leyes Fiscales, las que decrete la Legislatura Local y otras disposiciones; y
- X. Los capitales procedentes de la venta de fincas rústicas y urbanas propiedad del Municipio, conforme a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y las demás que se establezcan en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 150.- El Tesorero Municipal, es responsable de la administración de los ingresos del Municipio y de vigilar el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales de los causantes y tendrá las obligaciones y facultades que establecen el artículo 106 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en vigor.

ARTÍCULO 151.- En el caso de que un crédito fiscal no fuese pagado por el causante en los términos de la Ley o Reglamento Fiscal correspondiente, se hará efectivo por medio de procedimiento económico coactivo de aseguramiento, embargo y secuestro de bienes para garantizar el crédito insoluto y por lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en vigor y demás ordenamientos Municipales de la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO.

ARTÍCULO 152.- El Ayuntamiento Municipal, elaborara el presupuesto de egresos, en base a sus recursos e ingresos propios.

ARTÍCULO 153.- El Ayuntamiento, aprobará el presupuesto de egresos municipales que regirá el ejercicio fiscal inmediato siguiente dando cumplimiento a los artículos 115 fracciones II y IV de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 62 fracción VI, 65 fracción II, 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en vigor.

ARTÍCULO 154.- El gasto público municipal, comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión financiera, así como pagos de pasivos y deuda pública que realiza el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 155.- En términos del artículo 106 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Tesorero Municipal, es el funcionario facultado y responsable del pago de las erogaciones que le autorice el Ayuntamiento Municipal Constitucional.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ADQUISICIONES Y COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 156.- El Ayuntamiento, requiere de la autorización del Congreso del Estado para llevar a cabo las siguientes actividades:

- I. Obtener empréstitos a crédito;
- II. Dar en arrendamientos sus bienes propios cuando el término del arrendamiento exceda la gestión edilicia;
- III. Celebrar contratos de obra pública así como la prestación de servicios públicos que generen obligaciones, cuyo término exceda la gestión del Ayuntamiento;
- IV. Otorgar concesiones de los servicios públicos;
- V. Modificar el destino de los bienes inmuebles dedicados al servicio público de los bienes municipales;
- VI. Desafectar el servicio público de los bienes Municipales; y
- VII. Las demás que señalen las Leyes.

ARTÍCULO 157.- El Ayuntamiento, informara a la Auditoría Superior del Estado, cuando realice enajenaciones, donaciones, permutas, grave o se den de baja bienes muebles o inmuebles, propiedad del mismo, para la debida actualización de los Catálogos Generales de Bienes Muebles e Inmuebles, de acuerdo a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134 y 137 bis de la ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 158.- En cuanto a las adquisiciones que el Ayuntamiento hiciere, aprobara el gasto por concurso de precios, calidades y tiempo de entrega, así como condiciones de pago y contratará a los proveedores que mejor garanticen la adquisición de acuerdo al reglamento respectivo.

ARTÍCULO 159.- El Ayuntamiento, para dar cumplimiento a las normas de este capítulo, observará las disposiciones que al respecto determina la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y demás Reglamentaciones Municipales.



**TÍTULO NOVENO
DE LA JUNTA DE RECLUTAMIENTO MUNICIPAL.**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.**

ARTÍCULO 160.- El Ayuntamiento, auxiliara a la Secretaría de la Defensa Nacional para que en los términos del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los varones del Municipio, mayores de dieciocho años cumplan con la obligación del Servicio Militar Nacional.

ARTÍCULO 161.- De acuerdo a la Ley del Servicio Militar respectiva la Junta de Reclutamiento Municipal será presidida por el C. Presidente Municipal la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Nombrar a las personas que realizarán los empadronamientos de los vecinos de este Municipio, que están en edad de cumplir con su Servicio Militar;
- II. Inscribir a los conscriptos en el libro respectivo;
- III. Expedir la pre-cartilla de identificación correspondiente;
- IV. Atender las recomendaciones que dicte la oficina de Reclutamiento de la Zona Militar correspondiente;
- V. Elaborar las listas de registro de los ciudadanos que realizarán el servicio militar, previo sorteo y aprobación correspondiente;
- VI. Hacer las publicaciones en los distintos medios de comunicación de los ciudadanos que cumplirán con el Servicio Militar, previo el sorteo y aprobación del caso;
- VII. Hacer las publicaciones de las convocatorias para la inscripción y sorteo en las fechas establecidas para tal efecto;
- VIII. Notificar a las autoridades correspondientes a quienes dejen de cumplir con sus obligaciones militares;
- IX. Enviar a la oficina de Reclutamiento de zona los nombres y demás datos personales de los ciudadanos que hubiesen sido sorteados y aprobados para la liberación de la cartilla correspondiente; y
- X. Cumplir con las disposiciones que imponga la Ley del Servicio Militar Nacional y el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 162.- Por disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional, el registro de personas que deben cumplir con el Servicio Militar Nacional, se llevará a cabo durante el periodo comprendido entre el primero de enero y al quince de octubre de cada año, fuera de este periodo no se expedirá ninguna Pre-Cartilla en la Junta Municipal de Reclutamiento.

**TÍTULO DECIMO
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL**



CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 163.- Compete al C. Presidente Municipal, la aplicación de las sanciones correspondientes por las infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución General de la República; 73 fracción VIII y 114 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en vigor.

ARTÍCULO 164.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, el C. Presidente Municipal, podrá auxiliarse de los funcionarios municipales que considere convenientes, a efecto de que se hagan efectivas las sanciones que con motivo de infracciones cometidas, deben imponerse.

TITULO UNDÉCIMO DE LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS FALTAS O INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.

ARTÍCULO 165.- Se considerarán faltas o infracciones, la observancia por acción u omisión a la Ley de Justicia en Materia de Faltas de Policía y Gobierno, a las Leyes Administrativas Municipales y al presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 166.- Las infracciones que cometan los menores, tomando en cuenta su gravedad, a juicio de la Autoridad Municipal, serán motivo de amonestación a quien ejerza la patria potestad o la tutela en el menor infractor a fin de responsabilizarlo de la conducta de dicho menor, según lo disponga la Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores en el Estado de Guerrero, la cual abrogó el Código del Menor; y si el caso lo amerita, podrá ser puesto a disposición del Consejo Tutelar para Menores del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 167.- Las sanciones establecidas por el artículo 114 y 115 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en vigor, serán aplicadas por el C. Presidente Municipal por conducto de los funcionarios que estén debidamente facultados.

ARTÍCULO 168.- Las infracciones administrativas al presente Bando y demás disposiciones en materia municipal, salvo las excepciones previstas en la Ley Orgánica del Municipio Libre, se sancionarán en la forma siguiente:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta dos veces del Salario Mínimo General vigente en la región;
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- IV. Indemnización al Ayuntamiento de los daños y perjuicios que le causen; y
- V. Las demás que establezcan las leyes.



ARTÍCULO 169.- Si el infractor a los Reglamentos Gubernativos de Policía y Gobierno fuere jornalero, obrero, campesino o indígena, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; tratándose de trabajadores asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso y si se trata de desempleados que no puedan pagar la multa impuesta, se les podrá commutar hasta por dos días de trabajo comunitario, a favor del Municipio.

ARTÍCULO 170.- En caso de reincidencia, se podrá aumentar hasta por tres veces las sanciones que establece el artículo anterior.

ARTÍCULO 171.- Se impondrá multa de uno a cinco días de salario mínimo a quien:

- I. Haga mal uso de los servicios públicos municipales y bienes destinados a los mismos;
- II. Se niegue a colaborar en la realización de obras de servicio social o benéfico colectivo, sin causa justificada;
- III. No mantenga el aseo permanente en el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión;
- IV. Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o su cuidado;
- V. Fume en establecimientos cerrados destinados a espectáculos públicos;
- VI. Practique juegos de cualquier clase en la vía pública;
- VII. A quien se encuentre inconsciente en la vía pública bajo los efectos de bebidas alcohólicas o de alguna droga o enervante;
- VIII. No observe buena conducta y el debido respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- IX. A quien realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública o en predios baldíos;
- X. Expenda o ingiera bebidas alcohólicas a bordo de transporte de servicios públicos o conduzca vehículo automotriz; y
- XI. Se le sorprenda arrojando basura o desechos contaminantes en la vía pública, predios baldíos y demás bienes de servicio público.

ARTÍCULO 172.- Se impondrá multa de tres a diez veces de salario mínimo a quien:

- I. Venda a menores de edad, bebidas embriagantes, cervezas, cigarros o substancias toxicas;
- II. No tenga a la vista los documentos necesarios para el funcionamiento de su actividad comercial o se niegue a exhibirlos a los inspectores autorizados, en el ejercicio de sus funciones;
- III. Obstruya o invada las vías públicas o impida el paso a los transeúntes y vehículos, de cualquier modo;
- IV. Haga pintas en los bienes públicos o privados, sin la autorización del Ayuntamiento o de los particulares sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil por pago de daños y perjuicios que se causen a dichos bienes;
- V. Escandalice en la vía pública;
- VI. Haga uso de amplificadores de sonido cuyo volumen moleste a los vecinos;



- VII. Permita que en los predios de su propiedad o posesión se acumule basura o desechos contaminantes;
- VIII. No cerque o no bardéé los terrenos baldíos de su propiedad, que se encuentran dentro del área urbana de la Cabecera Municipal;
- IX. Se encuentre en la vía pública, inhalando thinner, cemento o cualquier otra sustancia toxica;
- X. Derrame o tire parte del material que transporte en la vía pública, obligándose a retirar el mismo;
- XI. Haga uso inmoderado del agua potable en su domicilio o negociación o teniendo conocimiento de que existe fuga en la red de abastecimiento de agua potable, no lo comunique a la oficina administrativa correspondiente, o;
- XII. Ejerza el comercio en lugar distinto al autorizado.

ARTÍCULO 173.- Se impondrá multa de diez a treinta días de salario mínimo a quien:

- I. Ejerciendo la actividad comercial, no cuente con la licencia sanitaria, cuando ésta sea necesaria para su funcionamiento;
- II. A quien proporcione datos falsos a la Autoridad Municipal para obtener la licencia o permiso para el ejercicio de alguna actividad comercial;
- III. Siendo propietario o encargado de bares, cantinas, discotecas, salones de baile o restaurantes bar, no mantenga en su establecimiento el orden y la tranquilidad pública;
- IV. A quien insulte a las Autoridades legalmente constituidas, pretextando ejercer el derecho de petición o de manifestación;
- V. Abra su negocio al público en los días no permitidos o fuera del horario correspondiente, sin autorización;
- VI. Siendo propietario, representante legal o encargado de establecimientos cinematográficos, autoricen la entrada a menores de edad a la exhibición de películas con clasificación "C" y "D" o bien, proyecten avances de estas películas durante la exhibición de cintas con clasificación "A" y "B";
- VII. Realice cualquier actividad comercial, industrial, de servicios, construcción y espectáculos públicos, sin la licencia, permiso o autorización de la Autoridad Municipal o teniendo la obligación de hacerlo, no tramite el refrendo correspondiente;
- VIII. Siendo propietario, representante legal o encargado de algún establecimiento abierto al público, no cumpla con las normas mínimas de higiene y seguridad;
- IX. Expenda productos alimenticios en estado de descomposición, independientemente de la sanción, se deberán decomisar los alimentos para su destrucción;
- X. No realice la función de espectáculos públicos programados y dados a conocer en los términos de la publicidad realizada, esto en cuanto a los propietarios, representantes legales o encargados de la organización de espectáculos públicos, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil correspondiente;
- XI. Siendo propietario de farmacia, no cumpla con la guardia correspondiente o niegue el servicio de surtir recetas de medicamentos;



XII. Quien venda bebidas alcohólicas en los días señalados como prohibidos según el calendario oficial será:

- Día en que rinda su Informe de Gobierno el C. Presidente de la República;
- Día en que rinda su Informe el C. Gobernador del Estado;
- Día en que rinda su Informe el C. Presidente Municipal;
- Los días que determinen las Leyes Electorales, Federales y Estatales; y
- Otros que a juicio de la Autoridad Municipal deba suspenderse la venta de bebidas alcohólicas.

XIII. Siendo propietario o conductor de maquinaria pesada que transite por la vía pública, cause deterioro a dichas calles y equipamiento urbano, en virtud de no haber tomado las medidas preventivas del caso; no obstante de esta sanción, será responsable de los daños y perjuicios que se causen a la vía pública, o;

XIV. Siendo propietarios de inmuebles que tengan inminente peligro o puedan provocar daño temido, no tome las medidas necesarias del caso.

ARTÍCULO 174.- Además de las multas que señalan los artículos que anteceden, se procederá a la clausura temporal o definitiva si acontecen los siguientes casos:

- I. Cuando en los establecimientos de bares, cantinas, centros nocturnos, discotecas, se reincida en permitir la entrada o permanencia a menores de edad o se les vendan bebidas alcohólicas;
- II. Cuando sin tener las medidas de seguridad debidas para el público en el funcionamiento de los establecimientos de que se trate, no se regularice tal situación ante los requerimientos de la Autoridad Municipal;
- III. Cuando en la construcción, reparación o modificación que se hagan en los inmuebles dentro del Municipio, no se cuente con el permiso o licencia que al efecto expida la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IV. En los demás casos que previenen las Leyes aplicables, el presente Bando y demás Reglamentación Municipal,
- V. En el caso de contravención a las disposiciones señaladas en las fracciones I, II, IV y VI, los responsables independientemente de hacerse acreedores a la multa señalada en el dispositivo Legal en comento, será responsable del delito o delitos que por su conducta se pudieran tipificar, quedando facultado el Ayuntamiento para presentar la denuncia ante la Autoridad competente; y
- VI. En los procedimientos de clausura se estará a lo dispuesto por el artículo 105 del presente Bando Municipal.

ARTÍCULO 175.- Cuando deba llevarse a cabo la clausura de algún establecimiento, construcción o similar, en términos de los artículos 14 y 16 Constitucionales, primeramente se fundará y motivará la causa de la clausura, procediendo el Funcionario Municipal comisionado para ello a presentarse al lugar en donde deba hacer la clausura y de inmediato hará saber al propietario o encargado del establecimiento o construcción el motivo de su presencia en el lugar; si el establecimiento o lugar que se vaya a clausurar se encuentra vacío y sin la presencia de ninguna persona, se procederá a entender la diligencia con el vecino más cercano o un policía municipal, procediéndose a levantar el acta respectiva, en donde se hará constar todo el procedimiento de clausura hasta la colocación de los sellos correspondientes y se procederá a dejar copia del acta



levantada previa la firma de los que hayan intervenido en el acta respectiva y si alguno de los que intervinieron en el acto de clausura no desean firmar, se hará constar esta circunstancia en la misma acta, con la fe de dos testigos; de todo incidente en el transcurso de los procedimientos de clausura, se dará cuenta de inmediato al C. Presidente Municipal, para que acuerde lo conducente.

ARTÍCULO 176.- Para el caso de que no se tenga fijada específicamente la sanción de una determinada infracción, la Autoridad Municipal aplicará discrecionalmente las sanciones que establece el artículo 168 de este Bando, atendiendo a la gravedad de la conducta del infractor.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO DE LA CALIFICACIÓN E IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 177.- Compete al C. Presidente Municipal, la calificación e imposición de las sanciones a que hace referencia este artículo en términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en vigor y el presente Bando de Policía y Gobierno, por conducto del titular del área correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 178.- Los actos emanados de las Autoridades Municipales, con motivo de la aplicación del presente Bando y demás normas que rigen al Municipio, podrán ser impugnados por los particulares que consideren que se les causa agravio, mediante los recursos que para tal efecto señala el presente Ordenamiento Municipal.

ARTÍCULO 179.- Los recursos para atacar las resoluciones administrativas de las Autoridades Municipales son los siguientes:

- I. Reconsideración; y
- II. Revisión.

ARTÍCULO 180.- El recurso de reconsideración, es procedente contra las resoluciones dictadas por el Ayuntamiento y el de revisión en contra de resoluciones dictadas por cualquiera otra Autoridad Municipal. El Ayuntamiento es el órgano competente para resolver ambos recursos.

ARTÍCULO 181.- La tramitación de los recursos de reconsideración y revisión está sujeta al siguiente procedimiento, que se seguirá ante la Secretaría General del Ayuntamiento, la que hará el trámite con sujeción a las disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre, del Código Fiscal del Estado, y el presente Bando; siendo el trámite como sigue:

- I. Deberá interponerse directamente por la persona agravuada o por representante legal debidamente acreditado, mediante escrito que deberá presentarse ante la Secretaría General Municipal dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la ejecución del acto reclamado;



- II. El escrito a que se refiere el inciso anterior deberá contener: domicilio para oír notificaciones en la ciudad de General Canuto A. Neri, Guerrero, descripción de la resolución impugnada y las pruebas que se ofrezcan;
- III. El escrito deberá contener los fundamentos de derecho;
- IV. Deberá mencionar los preceptos de derechos que se hayan infringido;
- V. Presentado el recurso, el Secretario General del Ayuntamiento citará a una audiencia de pruebas, señalando fecha que no excederá de quince días y solicitará a las Autoridades que hayan emitido la resolución, un informe justificado que deberán rendir en el mismo plazo. Transcurrido éste, se abrirá un periodo de alegatos de tres días; y
- VI. Formulados los alegatos o transcurridos el tiempo considerado, el Secretario General elaborará un dictamen en un plazo que no excederá de cinco días al término del cual lo presentará al Ayuntamiento para que en la primera sesión que se celebre, resuelva en definitiva.

ARTÍCULO 182.- Sólo serán recurribles los actos, acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento o de las Autoridades Municipales cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando la Autoridad cuyo acto, acuerdo o resolución haya omitido ajustarse a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás Ordenamientos Legales que para el caso sean aplicables;
- II. Cuando el recurrente considere que el Ayuntamiento es incompetente para conocer y resolver el asunto; y
- III. Cuando la Autoridad Municipal haya omitido cumplir con las formalidades esenciales de procedimiento que deben revestir el acuerdo, resolución o acto impugnado.

ARTÍCULO 183.- El recurso se tendrá por no interpuesto, cuando se presente fuera del término a que se refiere la fracción I del artículo 181 del presente Bando, se haya presentado sin documentación que acredite la personalidad del representante legal del agraviado.

ARTÍCULO 184.- La interposición de los recursos de reconsideración y de revisión no suspende la ejecución de la resolución impugnada a menos que se satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Que lo solicite el agraviado o su representante legal;
- II. Que los daños y perjuicios causados por la aplicación de la resolución, sean de difícil reparación;
- III. Que en los casos de multas se garantice el pago, mediante fianza ante la Tesorería Municipal; y
- IV. Que no se causen daños y perjuicios a terceros, a menos que se garanticen estos por el monto que determine la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 185.- Si la resolución favorece al recurrente, se dejará sin efecto el acto reclamado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo, haciéndose la devolución de la fianza que se hubiere otorgado para garantizar los daños y perjuicios.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO
2024 - 2027



DE LAS REFORMAS Y ADICIONES AL BANDO CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 186.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, puede ser reformado o adicionado por el Ayuntamiento de General Canuto A. Neri, Guerrero.

Para que las reformas o adiciones lleguen a ser parte del Bando, deberán ser presentadas por iniciativa suscrita por los Ediles, discutirse por la totalidad de los miembros del Cabildo y aprobarse por lo menos, con el voto de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Bando de Policía y Gobierno de fecha anterior al presente.

ARTÍCULO TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones reglamentadas de carácter municipal, que se opongan al presente Bando, dado en la Sala de Cabildo Municipal de General Canuto A. Neri, Gro., a los 04 días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

ARTÍCULO CUARTO.- Hágase del conocimiento del presente Bando al Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
GRAL. CANUTO A. NERI

PRESIDENCIA Autorizó:
ACAPETLAHUAYA, GRO
2024-2027

C. ELEUTERIO ARANDA SALGADO
Presidente Municipal



Vº. Bº.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
GRAL. CANUTO A. NERI

SINDICATO
C. VALENTINA ALMAZAN MORALES
Síndico Procuradora
2024-2027



Elaboró:

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
GRAL. CANUTO A. NERI
SECRETARÍA GENERAL
C. ANDRÉS RAMOS MARTÍNEZ
Secretario General